



Ref. PEP 02/2022

Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador; a las ocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes solicitud de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, recibido el mismo día en ésta Dirección, presentada por el señor **Miguel Ángel Gamero Vides**, en la cual requirió permiso de exploración de pozo, en un inmueble denominado El Mango, ubicado

, inscrito bajo la matrícula número , en la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad, se previno al señor **Miguel Ángel Gamero Vides**, por medio de auto de las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la cual fue subsanada por medio de escrito del tres de marzo de dos mil veintidós, recibida en ésta Dirección el cuatro de marzo del mismo mes y año, agregando la documentación solicitada.

Según inspección realizada el día el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, remitido el dieciocho de marzo del mismo año, por la División de Riego y Drenaje de esta Dirección, en inmueble ubicado en cantón Minas de Plomo, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, para verificar la factibilidad de la exploración de un pozo, propiedad del señor **Miguel Ángel Gamero Vides**, no existiendo inconveniente alguno para la exploración y perforación de un pozo con fines agrícolas en la propiedad antes relacionada, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 18 y 86 inc. 1 y 3 de la Constitución, 1, 6 y 22 de la Ley de Riego y Avenamiento** y los artículos 94 al 98 del **Reglamento General** del mismo cuerpo de Ley, esta Dirección General **RESUELVE:**

CONCEDER PERMISO para la **EXPLORACION** de un pozo, solicitado por el señor **Miguel Ángel Gamero Vides**, a construirse en las coordenadas: **Latitud N 13° 51' 22.6"** y **Longitud W 89° 23' 7.8"**, en terreno de su propiedad ubicado

, siendo ejecutados los trabajos de perforación por el señor **Julio César Morales Monge**, quien se encuentra inscrito con el número **Ref. 01-2017**, en el Registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a la exploración de **Aguas Subterráneas y Perforación de Pozos**, que lleva ésta Dirección General, **CON LICENCIA VIGENTE**. Los trabajos de exploración deberán ejecutarse cumpliendo con la normativa vigente, las características técnicas definidas para este tipo de proyecto y para uso de agua con fines estrictamente agropecuarios y en beneficio exclusivo del inmueble mencionado, de conformidad con lo expresado en el artículo 12 de la **Ley de Riego y Avenamiento**, bajo las siguientes cláusulas:

01. La profundidad máxima del pozo a construir será de ciento veinte a ciento cincuenta metros (120 a 150 mts.).

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 22028212; jose.avalos@mag.gob.sv y/o atención.dgfr@mag.gob.sv



02. La georreferencia del pozo a construir es: Latitud N 13° 51' 22.6'' y Longitud W 89° 23' 7.8'', (según informe técnico).
03. No se autoriza la exploración de aguas sub-álveas.
04. La fecha para iniciar y finalizar las obras es de seis meses perentorios contados a partir de la notificación de la presente resolución.
05. Dentro de los diez días subsiguientes de terminadas las perforaciones autorizadas, el perforador deberá comunicar a la Dirección, mediante informe por escrito, el desarrollo y el resultado de las mismas.
06. La Dirección, dentro de un plazo de un mes a partir desde la fecha en que se recibió el informe del perforador efectuará una inspección con el personal que considere conveniente, con el fin de comprobar que la perforación se efectuó de acuerdo con el permiso; realizará, así mismo, las pruebas de bombeo a costa del interesado, cuyos detalles de ejecución fijará el personal comisionado para el efecto, trabajo que estará bajo la responsabilidad y directa vigilancia del mismo.
07. Si el resultado de la inspección es favorable, la Dirección siempre apegada a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Riego y Avenamiento, aprobará el expediente mediante la correspondiente resolución y podrá autorizar que se disponga o usen las aguas descubiertas por medio de permiso de uso de agua con fines de riego a solicitud del interesado.
08. El propietario del inmueble, tiene la obligación de construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación no perjudicar las obras hidráulicas existentes y en general para no causar perjuicios a otras propiedades ni a su explotación.
09. El propietario del inmueble, tiene la obligación de instalar un **aparato medidor totalizador**, debidamente aprobado por la Dirección a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen. Por lo que deberá llegar un registro diario de utilización de agua, así como dejar tubería de registro para el monitoreo del nivel freático.
10. La Dirección, podrá impedir que se efectúen obras de alumbramiento o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a las autorizadas, siguiendo el proceso administrativo sancionatorio respectivo.
11. El propietario del inmueble, deberá hacer un manejo adecuado del agua y proteger la vegetación existente, además de ejecutar medidas de compensación del agua que utilizarán para el riego de cultivos dentro de la propiedad: construir obras de infiltración de agua en terreno, reforestación de la zona.
12. El caudal a utilizar no deberá exceder más de 35 GPM (2.207 lts/Seg), por el cual deberá tramitar el permiso de riego respectivo ante el Ministerio de Agricultura Ganadería.
13. Si se proyecta realizar la tala de árboles deberán solicitar permiso de aprovechamiento a la Oficina Regional de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, en la zona de su competencia.
14. De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Medio Ambiente: "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera permiso ambiental para su realización, funcionamiento, ampliación, rehabilitación o conversión deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el formulario ambiental...", el cual contendrá toda la información requerida conforme al Acuerdo No. 278-2017, a

través del Sistema de Evaluación Ambiental www.marn.gob.sv/sea seleccionando el sector de abastecimiento de agua.

15. La presente resolución no exime del cumplimiento del requerimiento del art. 21 de la Ley del Medio Ambiente, y de tramitar otros permisos de otras instituciones públicas.

NOTIFÍQUESE.



Vania*


Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

Del presente permiso se extienden dos ejemplares en original del mismo valor y contenido

